



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**FECHA:** Martes, 21 de diciembre de 2010

**ASISTENTES:** Fernando Cordero, Presidente; Rolando Panchana, Fausto Cobo, Pedro de la Cruz, Roció Valarezo, Lourdes Tibán, Irina Cabezas.

**HORA:** 14H24 Inicia la sesión.

Actúa como Secretario el Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General.

Asiste también el Dr. Andrés Segovia S. Prosecretario General.

Se trata el siguiente orden del día:

- 1.- Cuadro de proyectos de Ley presentados a la Asamblea Nacional.
- 2.- Proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales
- 3.- Solicitud de Enjuiciamiento político en contra de Gloria Sabando, Superintendente de Bancos.
- 4.- Solicitud de indulto a favor de Mamadou Soumahoro.
- 5.- Oficio AN-DNV-882-2010, Asambleísta Nivea Vélez.
- 6.- Oficio AN-DNV-902-2010, Asambleísta Nivea Vélez.
- 7.- Oficio CDTSS-NV-2010-663, Asambleísta Nivea Vélez.
- 8.- Oficio 283-LCV-AN-10, Asambleísta Leandro 98 Cadena.
- 9.- Oficio CDTSS-NV-2010-665, Asambleísta Nivea Vélez.
- 10.- Oficio PERP-CTSS-003-10, Asambleísta Patricio Rodríguez.
- 11.- Oficio AN-DNV-942-2010, Asambleísta Nivea Vélez.
- 12.- Oficio CI-0310-2010-CBRN-AN, Asambleísta Rosana Alvarado.
- 13.- Oficio 261 APDLC-AN-Q, Asambleísta Pedro de la Cruz.
- 14.- Oficio CI-107-2010-RAC-AN, Asambleísta Rosana Alvarado.

**1.- CUADRO DE PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL**

Secretario da lectura a Oficio 348.LTG-AN de 10 de diciembre de 2010, suscrito por la Asambleísta Lourdes Tibán.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

La asambleísta Lourdes Tibán hace referencia al mencionado oficio y solicita al CAL se de fecha de inicio al proyecto de Ley Orgánica para la Coordinación entre de la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** mediante Memorando No. SAN-2010-735 de 1 de junio de 2010, se notificó a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa con la cual se calificó y remitió el proyecto de Ley Orgánica para la Coordinación entre de la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria a dicha Comisión;

**Que,** mediante Oficio No. 348.LTG-AN, de 10 de diciembre de 2010, la asambleísta Lourdes Tibán Guala solicita al Consejo de Administración Legislativa que se remita una comunicación a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado en la que se disponga el inicio del plazo para el tratamiento del proyecto de Ley Orgánica para la Coordinación entre de la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, inicie el tratamiento del proyecto de **Ley Orgánica para la Coordinación entre de la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria**, remitido mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Memorando No. SAN-2010-735 de 1 de junio de 2010, a partir del 4 de enero de 2011.

Secretario da lectura a comunicación, recibida en la Asamblea Nacional el 26 de noviembre de 2010, con número de trámite 51937, suscrita por Lincoln Larrea.

**PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA BIODIVERSIDAD**

Secretario d lectura al Oficio No. AN-LTG-0139-09, de 6 de noviembre de 2009, suscrito por la asambleísta Lourdes Tibán Guala.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;
- Que,** mediante oficio No. AN-LTG-0139-09, de 6 de noviembre de 2009, la asambleísta Lourdes Tibán Guala, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional el proyecto de **Ley Orgánica de la Biodiversidad** y solicita su correspondiente calificación;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** No calificar el **Proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad**, presentado por la asambleísta Lourdes Tibán Guala, mediante oficio No. AN-LTG-0139-09, de 6 de noviembre de 2009, en virtud de que no guarda concordancia con lo previsto en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la iniciativa exclusiva de la Función Ejecutiva.

**PROYECTO DE LEY PARA LA ZONIFICACION Y ORDENAMIENTO FORESTAL SOSTENIBLE, CON FINES DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO**

Secretario da lectura al Oficio No. 22-2010-GRL-AN, de 22 de marzo de 2010, suscrito por el asambleísta Gabriel Rivera. (Tr. 25830)

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;
- Que,** mediante oficio No. 22-2010-GRL-AN, de 22 de marzo de 2010, el asambleísta Gabriel Rivera L., presenta al Presidente de la Asamblea Nacional el proyecto de **Ley para la Zonificación y Ordenamiento Forestal Sostenible, con Fines de Producción de Bienes y Servicios Forestales Maderables y No Maderables,**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**en el Territorio Ecuatoriano**, y solicita su correspondiente calificación;

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** No calificar el proyecto de **Ley para la Zonificación y Ordenamiento Forestal Sostenible, con Fines de Producción de Bienes y Servicios Forestales Maderables y No Maderables, en el Territorio Ecuatoriano**, presentado por el asambleísta Gabriel Rivera L., mediante oficio No. 22-2010-GRL-AN, de 22 de marzo de 2010, en virtud de que no guarda concordancia con lo previsto en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la iniciativa exclusiva de la Función Ejecutiva.

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTICULO 32 DEL CODIGO DE EJECUCION DE PENAS.**

Secretario da lectura al Oficio No. 075 PF-AN-2010 de 1 de junio de 2010, suscrito por el asambleísta Paco Fierro. (Tr. 33556)

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;

**Que**, mediante oficio No. 075 PF-AN-2010, de 1 de junio de 2010, el asambleísta Paco Fierro O., presenta al Presidente de la Asamblea Nacional el proyecto de **Ley Reformatoria al Art. 32 del Código de Ejecución de Penas** y solicita su correspondiente calificación;

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** No calificar el **Proyecto de Ley Reformatoria al Art. 32 del Código de Ejecución de Penas**, presentado por el asambleísta Paco Fierro O., mediante oficio No. 075 PF-AN-2010, de 1 de junio de 2010, en virtud de que, al no contar con un articulado claramente establecido, no cumple con los requisitos previstos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**PROYECTO DE LEY DE IMPORTACION, FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y TENENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS; Y REFORMAS AL CODIGO PENAL Y DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Secretario da lectura al informe de la Unidad de Técnica Legislativa de 26 de noviembre de 2010. (Tr 33963).

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;
- Que,** mediante oficio No. 223-AN-RVCB-2010, de 2 de junio de 2010, el asambleísta Ramón Vicente Cedeño, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional el proyecto de **Ley de Importación, Fabricación, Almacenamiento, Transporte y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios; y Reformas al Código Penal y Código de la Niñez y Adolescencia** y solicita su correspondiente calificación;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 28 de septiembre de 2010 resolvió disponer a la Unidad de Técnica Legislativa que, previo a la calificación por parte del Consejo de Administración Legislativa, elabore un informe no vinculante que determine si los proyectos de ley entregados formalmente a la Asamblea Nacional cumplen o no con los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que,** en el numeral 5 de la comunicación de 26 de noviembre de 2010, la Unidad de Técnica Legislativa remite al Consejo de Administración Legislativa un informe no vinculante respecto al proyecto de **Ley de Importación, Fabricación, Almacenamiento, Transporte y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios; y Reformas al Código Penal y Código de la Niñez y Adolescencia**, presentado por el asambleísta Ramón Vicente Cedeño, en el cual concluye que: *“el Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*cumple con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”; y,*

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento de la comunicación de 26 de noviembre de 2010, mediante el cual la Unidad de Técnica Legislativa remite al Consejo de Administración Legislativa un informe no vinculante respecto del cumplimiento de requisitos previstos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa de varios proyectos de ley.

**Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de Técnica Legislativa aclare la conclusión vertida en el numeral 5 de su comunicación de 26 de noviembre de 2010, con relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, del proyecto de **Ley de Importación, Fabricación, Almacenamiento, Transporte y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios; y Reformas al Código Penal y Código de la Niñez y Adolescencia**, presentado por el asambleísta Ramón Vicente Cedeño, con oficio No. 223-AN-RVCB-2010, de 2 de junio de 2010.

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE POLICIA MARITIMA**

Secretario da lectura al informe de la Unidad de Técnica Legislativa de 26 de noviembre de 2010. (Tr. 39508)

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;
- Que,** mediante oficio No. 316-AN-AO-2010, de 22 de julio de 2010, el asambleísta Alfredo Ortiz C., presenta al Presidente de la Asamblea Nacional el proyecto de **Ley Reformatoria al Código de Policía Marítima** y solicita su correspondiente calificación;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 28 de septiembre de 2010 resolvió disponer a la Unidad de Técnica Legislativa que, previo a la calificación por parte del Consejo de Administración Legislativa, elabore un informe no vinculante que determine si los proyectos de ley entregados formalmente a la Asamblea Nacional cumplen o no con los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que,** mediante comunicación de 26 de noviembre de 2010, la Unidad de Técnica Legislativa remite al Consejo de Administración Legislativa un informe no vinculante respecto del cumplimiento de requisitos previstos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa de varios proyectos de ley, entre ellos, del proyecto de **Ley Reformatoria al Código de Policía Marítima**, presentado por el asambleísta Alfredo Ortiz C.; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento de la comunicación de 26 de noviembre de 2010, mediante el cual la Unidad de Técnica Legislativa remite al Consejo de Administración Legislativa un informe no



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

vinculante respecto del cumplimiento de requisitos previstos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa de varios proyectos de ley.

**Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de Técnica Legislativa amplíe el informe presentado mediante comunicación de 26 de noviembre de 2010, con relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, del proyecto de **Ley Reformativa al Código de Policía Marítima**, presentado por el asambleísta Alfredo Ortiz C., con oficio No. No. 316-AN-AO-2010, de 22 de julio de 2010; y, adicionalmente precise cuál es la situación actual de la Policía Marítima y presente un análisis de la Exposición de Motivos del referido proyecto de ley.

**PROYECTOS DE LEY DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL Y AL  
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución de la República y 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará,
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 28 de septiembre de 2010 resolvió disponer a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a partir del 4 de octubre de 2010, analizar conjuntamente los proyectos de Ley de Reformas al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar los proyectos de ley de Reformas al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal, en virtud de que cumplen con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

<b>INICIATIVA DE</b>	<b>ASUNTO</b>
Asambleísta Andrés Páez	Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social
Asambleísta Fernando Romo	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal
Asambleísta Fernando Romo	Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal
Asambleísta Jorge Salomón Fadul	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal que tipifica los delitos de clonación de tarjetas y vaciamiento de cuentas por internet o transferencias electrónicas indebidas

**Artículo 2.-** Los proyectos de Ley referidos en el artículo 1 de esta resolución, se remiten a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para el tratamiento correspondiente.

**Artículo 3.-** Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, analizar conjuntamente los proyectos de Ley citados en el artículo 1 de esta Resolución, dentro del trámite dispuesto mediante Resolución de 28 de septiembre de 2010, el cual se está llevando a cabo a partir del 4 de octubre de 2010, y presente un solo articulado, para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN  
TRIBUTARIO INTERNO**

Secretario da lectura al Oficio No. 0412-CC-RD-2010 de 1 de junio de 2010, suscrito por el asambleísta Rafael Dávila. (Tr 33927)

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;
- Que,** mediante oficio No. oficio No. 0412-CC-RD-2010, de 1 de junio de 2010, el asambleísta Rafael Dávila E., presenta al Presidente de la Asamblea Nacional el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno** y solicita su correspondiente calificación;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo Único.**- No calificar el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno**, presentado por el asambleísta Rafael Dávila E., mediante oficio No. 0412-CC-RD-2010, de 1 de junio de 2010, en virtud de que no guarda concordancia con lo previsto en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la iniciativa exclusiva de la Función Ejecutiva en materia tributaria.

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR**

Secretario da lectura al Oficio No. 0111-AN-RGZ, de 30 de junio de 2010, suscrito por el asambleísta Richard Guillén Zambrano. (Tr. 36790)

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;
- Que,** mediante oficio No. AN-MO-131-2010, de 3 de junio de 2010, la asambleísta Magali Orellana, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador** y solicita su correspondiente calificación;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** No calificar el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador**, presentado por el asambleísta Richard Guillén Zambrano, mediante oficio No. 0111-AN-RGZ-10, de 30 de junio de 2010, en virtud de que no guarda concordancia con lo previsto en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la iniciativa exclusiva de la Función Ejecutiva en materia tributaria.

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA**

Secretario da lectura al Oficio No. 166-CJ-AN, de 10 de junio de 2010, suscrito por el asambleísta Cléver Jiménez. (Tr.34734)

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;
- Que,** mediante oficio No. 166-CJ-AN, de 10 de junio de 2010, el asambleísta Cléver Jiménez Cabrera, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria** y solicita su correspondiente calificación;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** No calificar el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria**, presentado por el asambleísta Cléver Jiménez Cabrera, mediante oficio No. 166-CJ-AN, de 10 de junio de 2010, en virtud de que no guarda concordancia con lo previsto en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la iniciativa exclusiva de la Función Ejecutiva en materia tributaria.

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;

**Que**, mediante oficio No. AN-MO-131-2010, de 3 de junio de 2010, LA asambleísta Magali Orellana, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador** y solicita su correspondiente calificación;

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.**- No calificar el **Proyecto de Ley Reformativa a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador**, presentado por la asambleísta Magali Orellana, mediante oficio No. AN-MO-131-2010, de 3 de junio de 2010, en virtud de que no guarda concordancia con lo previsto en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la iniciativa exclusiva de la Función Ejecutiva en materia tributaria.

**PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATIVA DEL ARTICULO 164 DE LA CODIFICACION DEL CODIGO TRIBUTARIO, PROMULGADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 38 DE 14 DE JUNIO DE 2005**

Secretario da lectura a la comunicación de 3 de diciembre de 2010, de la Unidad de Técnica Legislativa.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009,





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;
- Que,** mediante oficio No. 241-ABP-AN, de 8 de junio de 2010, los asambleístas Abdalá Bucaram Pulley y Gabriela Pazmiño Pino, presentan al Presidente de la Asamblea Nacional el proyecto de **Ley Orgánica Reformatoria del Artículo 164 de la Codificación del Código Tributario, Promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 38 de 14 de Junio de 2005** y solicitan su correspondiente calificación;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 28 de septiembre de 2010 resolvió disponer a la Unidad de Técnica Legislativa que, previo a la calificación por parte del Consejo de Administración Legislativa, elabore un informe no vinculante que determine si los proyectos de ley entregados formalmente a la Asamblea Nacional cumplen o no con los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que,** en el numeral 5 comunicación de 3 de diciembre de 2010, la Unidad de Técnica Legislativa remite al Consejo de Administración Legislativa un informe no vinculante respecto al proyecto de **Ley Orgánica Reformatoria del Artículo 164 de la Codificación del Código Tributario, Promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 38 de 14 de Junio de 2005**, presentado por los asambleístas Abdalá Bucaram Pulley y Gabriela Pazmiño Pino en el que se concluye que el cumple con lo requisitos establecidos en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y se recomienda: *"no considerar como orgánica la Ley reformatoria propuesta"*;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer a la Unidad de Técnica Legislativa analice la recomendación contenida en el numeral 5 de la comunicación de 3 de diciembre de 2010 y presente un informe con relación al cumplimiento con lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa a la luz de los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a la iniciativa exclusiva de la Función Ejecutiva en materia tributaria del proyecto de **Ley Orgánica Reformatoria del Artículo 164 de la Codificación del Código Tributario, Promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 38 de 14 de Junio de 2005**, presentado por los asambleístas Abdalá Bucaram Pulley y Gabriela Pazmiño Pino, con oficio No. 241-ABP-AN, de 8 de junio de 2010.

El asambleísta Rolando Panchana, hace referencia al caso de asistencias a las sesiones del Pleno de la asambleísta Gabriela Pazmiño.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**RESUELVE:**

Para la siguiente sesión del Consejo de Administración Legislativa se presentará un reporte de asistencia de la asambleísta Gabriela Pazmiño a las sesiones del Pleno y de la Comisión.

**PROYECTO DE LEY DEROGATORIA DEL ARTICULO INNUMERADO ADREGADO DESPUES DEL ARTICULO 233 DEL CODIGO TRIBUTARIO**

Secretario da lectura a la comunicación de 3 de diciembre de 2010, de la Unidad de Técnica Legislativa.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;
- Que,** mediante oficio No. 166-VTA-AN 2010, de 7 de septiembre de 2010, el asambleísta Vicente Taiano Álvarez, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional el proyecto de **Ley Derogatoria, del artículo innumerado agregado después del artículo 233 del Código Tributario** y solicita su correspondiente calificación;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 28 de septiembre de 2010 resolvió disponer a la Unidad de Técnica Legislativa que, previo a la calificación por parte del Consejo de Administración Legislativa, elabore un informe no vinculante que determine si los proyectos de ley entregados formalmente a la Asamblea Nacional cumplen o no con los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que,** mediante comunicación de 3 de diciembre de 2010, la Unidad de Técnica Legislativa remite al Consejo de Administración Legislativa un informe no vinculante respecto del cumplimiento de requisitos previstos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa de varios proyectos de ley, entre ellos, del proyecto de **Ley Derogatoria, del artículo innumerado agregado después del artículo 233 del Código Tributario**, presentado por el asambleísta Vicente Taiano Álvarez;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que**, el Consejo de Administración Legislativa luego de conocer el informe referido por tratarse de un tema de carácter tributario el cual es de exclusiva iniciativa del Ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer a la Unidad de Técnica Legislativa analice la conclusión presentada mediante comunicación de 3 de diciembre de 2010 y presente un informe con relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa a la luz de los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a la iniciativa exclusiva de la Función Ejecutiva en materia tributaria, del proyecto de **Ley Derogatoria, del artículo innumerado agregado después del artículo 233 del Código Tributario**, presentado por el asambleísta Vicente Taiano Álvarez, con oficio No. 166-VTA-AN 2010, de 7 de septiembre de 2010.

**PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DE LA DISPOSICION GENERAL SEPTIMA DE LA LEY 67, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 278, DE FECHA 18 DE MARZO DE 1998**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala:  
**Artículo 70.- “Iniciativa.- Tienen iniciativa para presentar proyectos de ley interpretativa, todos aquellos enumerados en el artículo 134 de la Constitución de la República.”;**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;

**Que,** mediante oficio No. 028-AN-AO-2009, de 9 de septiembre de 2009, los asambleístas Alfredo Ortiz y Ángel Vilema, presentan al Presidente de la Asamblea Nacional el proyecto de **Ley interpretativa a la disposición general séptima de la Ley 67, publicada en el Registro Oficial No. 278 de fecha 18 de marzo de 1998** y solicitan su correspondiente calificación;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

**Que,** el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 25 de noviembre de 2010 resolvió Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, a partir del 29 de noviembre de 2010, analizar conjuntamente los proyectos de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos y presente un solo articulado, para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **proyecto de Ley interpretativa a la disposición general séptima de la Ley 67, publicada en el Registro**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Oficial No. 278 de fecha 18 de marzo de 1998**, presentado por los asambleístas Alfredo Ortiz y Ángel Vilema con oficio No. 028-AN-AO-2009, de 9 de septiembre de 2009; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** Remitir el proyecto de ley referido en el artículo 1 de esta resolución a la Comisión Especializada Permanente de de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, para el tratamiento correspondiente.

**Artículo 3.-** Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, analizar conjuntamente el **proyecto de Ley Interpretativa de la Disposición General Séptima de la Ley 67, publicada en el Registro Oficial No. 278, de fecha 18 de marzo de 1998**, presentado por los asambleístas Alfredo Ortiz y Ángel Vilema mediante oficio No. 028-AN-AO-2009, de 9 de septiembre de 2009, con los proyectos de Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos calificados y remitidos en la Resolución del Consejo de Administración Legislativa de 25 de noviembre de 2010; y, presente un solo articulado, para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

15h15 Irina Cabezas, asume la presidencia.

**PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO DE LOS CANTONES FRONTERIZOS**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;

**Que,** mediante oficio No. 074-CVE-AN-2010, de 30 de marzo de 2010, los asambleístas Carlos Velasco, José Picoita y Zobeida Gudiño, presentan al Presidente de la Asamblea Nacional el **proyecto de Ley de Desarrollo de los Cantones Fronterizos** y solicitan su correspondiente calificación;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **proyecto de Ley de Desarrollo de los Cantones Fronterizos**, presentado por los asambleístas Carlos Velasco, José Picoita y Zobeida Gudiño con No. 074-CVE-AN-2010, de 30 de marzo de 2010; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** Remitir el proyecto de ley referido en el artículo 1 de esta resolución a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, para que analice su pertinencia de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y efectúe el tratamiento correspondiente.

**Artículo 3.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio el proyecto de **Ley de Desarrollo de los Cantones Fronterizos**, para que inicie el trámite a partir del 4 de enero de 2011.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE UNA CULTURA DE PAZ Y EL  
DESARROLLO SOCIOECONOMICO EN LOS CANTONES  
FRONTERIZOS**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;
- Que,** mediante oficio No. AN-DNV-672-2010, de 9 de agosto de 2010, la asambleísta Nivea Vélez P., presenta al Presidente de la Asamblea Nacional el **proyecto de Ley que promueve una Cultura de Paz y el Desarrollo Socioeconómico en los Cantones Fronterizos** y solicita su correspondiente calificación;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **proyecto de Ley que promueve una Cultura de Paz y el Desarrollo Socioeconómico en los Cantones Fronterizos**, presentado por la asambleísta Nivea Vélez con No. AN-DNV-672-2010, de 9 de agosto de 2010; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** Remitir el proyecto de ley referido en el artículo 1 de esta resolución a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, para que analice su pertinencia de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y efectúe el tratamiento correspondiente.

**Artículo 3.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio el proyecto de **Ley que promueve una Cultura de Paz y el Desarrollo Socioeconómico en los Cantones Fronterizos**, para que inicie el trámite a partir del 4 de enero de 2011.

**2.- PROYECTO DE LEY DE FIJACION DE LÍMITES TERRITORIALES**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**RESUELVE:**

*“Artículo Único.- Avocar conocimiento del contenido del Oficio No. 809-SG-CELIR-2010, de 13 de diciembre de 2010, registrado en el Sistema de Gestión Documental de la Asamblea Nacional el 15 de los mismos mes y año, con número de trámite 53995”*

15h31 Retoma la presidencia Fernando Cordero

**3.- SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLITICO EN CONTRA DE GLORIA SABANDO, SUPERINTENDENTA DE BANCOS.**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 131 dispone que: *“La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.*

*Para proceder a su censura y destitución, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes.*

*La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad, si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entro en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: **“Artículo 74.- De la Fiscalización y Control Político.-** *Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes.”;*

**Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: **“Artículo 78.- Enjuiciamiento Político.-** *La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.”;*

**Que,** la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, ante el incumplimiento en la entrega de información en plazo dispuesto por la Ley, por parte de la Superintendente de Bancos y Seguros, ingeniera Gloria Sabando García, solicitada por el asambleísta Rolando Panchana



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Farr; en sesión de 14 de diciembre de 2010 resolvió: *“1.-Solicitar al Presidente de la Asamblea Nacional el inicio del juicio político correspondiente a la ingeniera Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros, por considerar que las respuestas de la funcionaria no fueron satisfactorias, dentro del Procedimiento Documental y de Fiscalización.”;*

**Que,** mediante comunicación del 14 de diciembre de 2010, recibida en la Asamblea Nacional el 16 de los mismos mes y año con número de trámite 54214, el asambleísta Rolando Panchana Farra solicita: *“...dar trámite a esta solicitud de ENJUICIAMIENTO POLÍTICO, en contra de la ING. GLORIA SABANDO GARCÍA, SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS, para que el caso sea remitido a la Comisión de Fiscalización y Control Político y recomiende el inicio del juicio político contra la mencionada funcionaria para que el Pleno de la Asamblea Nacional resuelva su respectiva censura e inmediata destitución por incumplimiento de sus funciones, previo el respeto al debido proceso.”;*

**Que,** la solicitud de enjuiciamiento político en contra de la Superintendente de Bancos y Seguros, ingeniera Gloria Sabando García, presentada por el asambleísta Rolando Panchana Farra, se encuentra también suscrita por un número de asambleístas superior, al requerido en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que,** con Oficio No. 842-AN-VP-RFP-10, de 20 de diciembre de 2010, recibido en la Asamblea Nacional con número de trámite 54466, el asambleísta Rolando Panchana Farra solicita al Consejo de Administración Legislativa, que el incumplimiento en la entrega de información por parte de la Superintendente de Bancos y Seguros, ingeniera Gloria Sabando García, con relación a los oficios No. 791-AN-VP-RPF-10 y 793-AN-VP-RPF-10, de 22 y 23 de noviembre de 2010, respectivamente, también sea conocido por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político;

**Que,** según lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le corresponde al Consejo de Administración Legislativa conocer, verificar y dar inicio al trámite de las solicitudes de enjuiciamiento político presentadas a la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento de la comunicación de 14 de diciembre de 2010, recibida en la Asamblea Nacional el 16 de los mismos mes y año con número de trámite 54214, suscrita por el asambleísta Rolando Panchana Farra en la que solicita *“...dar trámite a esta solicitud de ENJUICIAMIENTO POLÍTICO, en contra de la ING. GLORIA SABANDO GARCÍA, SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS, para que el caso sea remitido a la Comisión de Fiscalización y Control Político y recomiende el inicio del juicio político contra la mencionada funcionaria para que el Pleno de la Asamblea Nacional resuelva su respectiva censura e inmediata destitución por incumplimiento de sus funciones, previo el respeto al debido proceso.”*

**Artículo 2.-** Tramitar la solicitud de enjuiciamiento político, en contra de la Superintendente de Bancos y Seguros, ingeniera Gloria Sabando García, una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 131 de la Constitución de la República del Ecuador y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 3.-** Avocar conocimiento de la Resolución No. CEPRETYRC-001-2010, de 14 de diciembre de 2010, de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

**Artículo 4.-** Avocar conocimiento del Oficio No. 842-AN-VP-RPF-10, de 20 de diciembre de 2010, recibido en la Asamblea Nacional con número de trámite 54466, suscrito por el asambleísta Rolando Panchana Farra.

**Artículo 5.-** Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución, a la que se acompañará la información de respaldo, a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, acompañando la documentación presentada adjunta a la solicitud de enjuiciamiento político; la Resolución CEPRETYRC-001-2010, de 14 de diciembre de 2010, de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control; y el Oficio No. 842-AN-VP-RPF-10, de 20 de diciembre de 2010, suscrito por el asambleísta Rolando Panchana Farra, para que inicie el trámite, a partir del 23 de diciembre de 2010, y se proceda según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**4.- SOLICITUD DE INDULTO A FAVOR DE MAMADOU SOUMAHORRO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 120, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a la Asamblea Nacional la atribución de conceder indultos y amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes;
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** mediante oficio No. SUBDPR-O-10-024536, de 9 de diciembre de 2010, el ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Secretario General del Despacho Presidencial, remite la comunicación dirigida al señor Presidente Constitucional de la República por el señor Mamadou Soumahoro, en la que presenta la petición de indulto;
- Que,** el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará las peticiones de indulto y amnistía, establecerá la prioridad para su tratamiento y la remitirá a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del oficio No. SUBDPR-O-10-024536, de 9 de diciembre de 2010, suscrito por el ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Secretario General del Despacho Presidencial, mediante el cual remite la petición de indulto presentada por el señor Mamadou Soumahoro.

**Artículo 2.-** Calificar la solicitud de indulto a favor del señor Mamadou Soumahoro, remitida a la Asamblea Nacional el 14 de diciembre de 2010, mediante oficio No. SUBDPR-O-10-024536, de 9 de diciembre de 2010, suscrito por el ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Secretario General del Despacho Presidencial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 3.-** Remitir la solicitud de indulto presentada por el señor Mamadou Soumahoro, a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para que proceda de acuerdo con la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 4.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la documentación correspondiente, para que inicie el trámite a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Disponer a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, presentar un informe del estado de los trámites de solicitudes de amnistías e indultos calificados por el Consejo de Administración Legislativa.

Para los puntos 5, 6, 7, 9 y 12 del orden del día citados a continuación.

**5.- OFICIO AN-DNV-882-2010, ASAMBLEISTA NIVEA VÉLEZ.**

**6.- OFICIO AN-DNV-902-2010, ASAMBLEISTA NIVEA VÉLEZ.**

**7.- OFICIO CDTSS-NV-2010-663, ASAMBLEISTA NIVEA VÉLEZ.**

**9.- OFICIO CDTSS-NV-2010-665, ASAMBLEISTA NIVEA VÉLEZ.**

**12.- OFICIO AN-DNV-942-2010, ASAMBLEISTA NIVEA VÉLEZ.**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**RESUELVE:**

Para la siguiente sesión del Consejo de Administración Legislativa, Secretaría preparará un resumen que muestre todos los trámites relacionados con incumplimientos de funcionarios, solicitados por la asambleísta Nivea Vélez.

**8.- OFICIO 283-LCV-AN-10, ASAMBLEISTA LEANDRO CADENA.**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función legislativa señala que *“Las y los asambleístas tienen la facultad de requerir información a las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República del Ecuador.*

*En caso de que, en un plazo de quince días dichos funcionarios no entreguen la información o la entreguen de forma incompleta, el asambleísta requirente pondrá en conocimiento de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional dicho incumplimiento, a fin de que el Consejo de Administración Legislativa, remita la documentación relacionada con el mismo, a una de las comisiones especializadas.”*

**Que,** mediante oficio No. 283-LCV-AN-10, de 1 de diciembre de 2010, el asambleísta Leandro Cadena Villarreal, informa el incumplimiento en la entrega de información por parte del ingeniero Javier Castro, Director Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Carchi, solicitada con oficio No. 281-LCV-AN-10, de 12 de noviembre de 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del oficio No. 283-LCV-AN-10, de 1 de diciembre de 2010, mediante el cual el asambleísta Leandro Cadena Villarreal informa el incumplimiento en la entrega de información por parte del ingeniero Javier Castro, Director Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Carchi.

**Artículo 2.-** Solicitar al asambleísta Leandro Cadena Villarreal, que dirija su solicitud a la máxima autoridad de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación y al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**10.- OFICIO PERP-CTSS-003-10, ASAMBLEISTA PATRICIO RODRIGUEZ.**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función legislativa señala que *“Las y los asambleístas tienen la facultad de requerir información a las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República del Ecuador.*

*En caso de que, en un plazo de quince días dichos funcionarios no entreguen la información o la entreguen de forma incompleta, el asambleísta requirente pondrá en conocimiento de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional dicho incumplimiento, a fin de que el Consejo de Administración Legislativa, remita la documentación relacionada con el mismo, a una de las comisiones especializadas.”*

**Que,** mediante oficio No. PERP-CTSS-003-10, de 14 de diciembre de 2010, el asambleísta alterno Patricio Rodríguez, informa el incumplimiento en la entrega de información por parte del doctor Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura, solicitada con oficio No. PERP-CTSS-002-10, de 15 de octubre de 2010 y solicita se remita a una Comisión Especializada; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del No. PERP-CTSS-003-10, de 14 de diciembre de 2010, mediante el cual el asambleísta alterno Patricio Rodríguez informa el incumplimiento en la entrega de información por





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

parte del doctor Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura y solicita se remita a una Comisión Especializada.

**Artículo 2.-** No admitir la solicitud del asambleísta alterno Patricio Rodríguez en virtud de que el requerimiento de información debe ser realizado por un asambleísta principal; y, en el caso de que el pedido de información sea realizado por un asambleísta alterno principalizado por ausencia del titular, la insistencia y remisión del trámite al Consejo de Administración Legislativa deberán ser refrendadas por el asambleísta titular.

**14.- OFICIO 261 APDLC-AN-Q, ASAMBEÍSTA PEDRO DE LA CRUZ.**

No se trata en esta reunión

**15.- OFICIO CI-107-2010-RAC-AN, ASAMBLEISTA ROSANA ALVARADO.**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, mediante oficio No. CI-107-2010-RAC-AN, de 11 de noviembre de 2010, presenta al Consejo de Administración Legislativa una queja en contra del asambleísta Gilmar Gutiérrez y solicita se dé el trámite correspondiente;
- Que,** mediante memorando No. SAN-2010-1850, de 13 de diciembre de 2010, por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional y del Consejo de Administración Legislativa, el Secretario General de la Asamblea Nacional puso en conocimiento del asambleísta Gilmar Gutiérrez el contenido del oficio No. CI-107-2010-RAC-AN, de 11 de noviembre de 2010, mediante el cual la asambleísta Rosana Alvarado Carrión presentó una queja en su contra e informó que el Consejo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Administración Legislativa lo recibiría en Comisión General para que ejerza su derecho constitucional a la legítima defensa;

**Que,** mediante oficio No. GG-219-10-AN, de 16 de diciembre de 2010, el asambleísta Gilmar Gutiérrez concluye que se ha violado flagrantemente sus garantías constitucionales y solicita el archivo de la queja en su contra presentada por la asambleísta Rosana Alvarado Carrión con oficio No. CI-107-2010-RAC-AN, de 11 de noviembre de 2010; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones contenidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del oficio No. CI-107-2010-RAC-AN, de 11 de noviembre de 2010, mediante el cual la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, presenta una queja en contra del asambleísta Gilmar Gutiérrez.

**Artículo 2.-** Avocar conocimiento del oficio No. GG-219-10-AN, de 16 de diciembre de 2010, mediante el cual el asambleísta Gilmar Gutiérrez solicita el archivo de la queja en su contra presentada por la asambleísta Rosana Alvarado Carrión.

**Artículo 3.-** Rechazar la conclusión del asambleísta Gilmar Gutiérrez, manifestada en punto IV del oficio No. GG-219-10-AN, de 16 de diciembre de 2010 ya que no dio trámite a la queja presentada por la asambleísta Rosana Alvarado Carrión mediante oficio No. CI-107-2010-RAC-AN, de 11 de noviembre de 2010; y, se le otorgó el derecho constitucional a la legítima defensa, hecho comunicado con memorando No. SAN-2010-1850, de 13 de diciembre de 2010.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario del Consejo de Administración Legislativa, el archivo del trámite relacionado con la queja presentada por la asambleísta Rosana Alvarado Carrión en contra del asambleísta Gilmar Gutiérrez, mediante oficio No. CI-107-2010-RAC-AN, de 11 de noviembre de 2010, en virtud de que dicha queja no se encuentra enmarcada dentro de las faltas determinadas en el artículo 165 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Siendo las 17H08 se termina la reunión.

**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

  
**DR. FRANCISCO VERGARA O.**  
Secretario General